

803810 B-2400-A

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE DOCUMENTACION

28 DIC 4 AM 11 08

MEZA DE PARTES

No. 1117

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to refer to earlier discussions between Representatives of the Governments of the United States of America and the Republic of Peru regarding security assistance matters and the provision of articles, services and associated military education and training by the United States Government for antinarcotics purposes.

In accordance with these discussions, the Embassy has the honor to propose, on behalf of the Government of the United States of America, that our Governments agree that the following provisions shall apply with regard to articles, services and associated training transferred to the Government of the Republic of Peru for antinarcotics purposes, pursuant to presidential determination No. 96-57:

A. That the Government of the Republic of Peru shall not, unless the consent of the Government of the United States of America has first been obtained:

I) Permit any use of any articles, services or related training by anyone not an officer, employee or agent of the Government of the Republic of Peru;

II) Transfer or permit any officer, employee or agent of the Government of the Republic of Peru to transfer articles, services or related training by gift, sale or otherwise; or

III) Use or permit the use of articles, service or related training for purposes other than those for which articles, services and training under 506 drawdown delivered;

B. That said, articles, services or related training shall be returned to the Government of the United States of America when they are no longer needed for the purposes for which they were furnished, unless the Government of the United States of America consents to another disposition;

C. That the net proceeds of sale received by the Government of the Republic of Peru in disposing of, with prior written consent of the government of the United States of America, any article, service or related training furnished by the Government of the United States of America on a grant basis, including scrap from any such article, service or related training, shall be paid to the Government of the United States of America;

D. That the Government of the Republic of Peru shall maintain the security of such articles, services or related training; that it shall provide substantially the same degree of security protection afforded to such articles, services or related training by the Government of the United

States of America; that it shall, as the United States may require, permit continuous observation and review by, and furnish necessary information to, Representatives of the Government of the United States of America with regard to the use thereof by the Government of the Republic of Peru; and

E. That the Government of the United States of America may also from time to time make the provision of other articles, services or related training furnished under other authority (except the United States Arms Export Control Act) subject to the terms and conditions of this agreement.

(Transfers under the United States Arms Export Control Act shall continue to be governed by the requirements of that Act and United States regulations applicable to such transfers.)

If your Government agrees with the conditions set forth above, the Embassy proposes that this note, together with your reply stating that the foregoing is acceptable, shall constitute an agreement between our Governments on this subject, effective from the date of your reply.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America.

Lima, November 26, 1996.



Nota RE (DGB)

6-3/08

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en ocasión de referirse a la Nota Nro. 1117 de esa Embajada, de fecha 26 de noviembre de 1996, relativa a la propuesta del Gobierno estadounidense sobre disposiciones que se aplicarían a los artículos y servicios, así como de educación y capacitación militar, relacionados con la lucha antinarcoóticos, de conformidad con la Decisión Presidencial Nro. 96-57, publicada en el Registro Federal de los Estados Unidos de América, el día 4 de noviembre de 1996.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado la opinión de las autoridades peruanas competentes en materia de lucha antinarcoóticos las que han dado su conformidad con las disposiciones propuestas en la Nota Nro. 1117 de esa Embajada, que a la letra dice:

“ La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y tiene el honor de referirse a conversaciones previas llevadas a cabo entre Representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y de la República del Perú en relación al apoyo a ser brindado en asuntos de seguridad y el suministro de artículos y servicios, así como de educación y capacitación militar relacionadas con éstos por parte del Gobierno de los Estados Unidos para la lucha antidrogas.

De conformidad con éstas conversaciones, la Embajada tiene el honor de proponer, a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que nuestros gobiernos acuerden que las siguientes disposiciones sean aplicadas en relación a los artículos y servicios, así como de educación y capacitación militar relacionadas con éstos proporcionados al Gobierno de la República del Perú para fines antinarcoóticos, de conformidad con la decisión presidencial Nro. 96-57:

- A. Que el Gobierno de la República del Perú no deberá, a menos de haber obtenido previamente el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América:

A la Honorable
Embajada de los
Estados Unidos de América
Ciudad

- I. Permitir el uso de cualquier artículo y servicio, así como de educación y capacitación militar relacionada con éstos por cualquier persona, que no sea funcionario, empleado o agente del Gobierno de la República del Perú;
 - II. Transferir o permitir que cualquier funcionario, empleado o agente del Gobierno de la República del Perú transfiera artículos y servicios, así como la educación y capacitación militar relacionada con éstos, a través de obsequios, venta u otros; o
 - III. Utilizar o permitir el uso de artículos y servicios, así como de educación y capacitación militar relacionada con éstos, con otros fines que no sean aquellos para los cuales fueron proporcionados los mismo bajo el Programa 506.
- B. Que dichos artículos y servicios, así como la educación y capacitación militar relacionada con éstos, deberán ser devueltos al Gobierno de los Estados Unidos de América cuando ya no vayan a ser utilizados para los propósitos que fueron otorgados, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América convenga en aprobar otra disposición;
- C. Que las utilidades netas percibidas por el Gobierno Peruano producto de las ventas - siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América - de cualquier artículo, servicio o capacitación, proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos de América en calidad de donación, incluyendo restos de cualquier artículo, servicio o capacitación relacionada a éstos, deberán ser pagadas al Gobierno de los Estados Unidos de América;
- D. Que el Gobierno de la República del Perú deberá ocuparse de la seguridad de tales artículos, servicios o capacitación relacionada con éstos; que deberá proporcionar básicamente el mismo nivel de seguridad proporcionado por el Gobierno de los Estados Unidos para tales artículos, servicios o capacitación relacionada a éstos, que deberá según requieran los Estados Unidos, permitir la permanente fiscalización por parte de Representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y proporcionar los datos pertinentes en relación al uso de los mismos por el gobierno de la República del Perú; y
- E. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América también podrá de tiempo en tiempo entregar otros artículos, servicios o capacitación relacionada a éstos, asignados contando con el aval de otra resolución (con excepción de la Ley estadounidense sobre control de las Exportaciones de Armas) sujeto a los términos y condiciones de este

Acuerdo. (Las transferencias realizadas bajo la Ley de Control de Exportación de Armas de los Estados Unidos deberá continuar siendo regida por las condiciones contempladas, así como en aquellas regulaciones de los Estados Unidos aplicadas a dichas transferencias).

Si su gobierno está de acuerdo con las condiciones establecidas por medio de la presente, la Embajada propone que esta Nota, junto con su respuesta señalando que lo anteriormente expuesto es aceptado, deberá constituir un acuerdo sobre este asunto entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su respuesta

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración”.

Al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores desea expresar la conformidad del Gobierno del Perú con el contenido de la Nota Nro. 1117 de la Embajada de los Estados Unidos de América, constituyendo, en consecuencia, un acuerdo entre ambos Gobiernos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia esta oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 14 de enero de 1997.